



Hospital Santa Ana

Empresa Social del Estado

Nit 800.193.490-5

Falan Tolima



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 062 DE 2024

CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN

NIT. CONTRATANTE: 800.193.490-5

CONTRATISTA: OSCAR ARMANDO MÉNDEZ CARRILLO

C.C. CONTRATISTA: 79.844.453

OBJETO: "ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO 4x2 TIPO AMBULANCIA TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB)".

VALOR: TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$330.000.000.00) IVA INCLUIDO.

PLAZO: SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

CDPs. 064 DE ENERO 11 DE 2024.

Entre los suscritos a saber: **ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA**, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I** de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 039 de marzo 28 de 2020, expedido por la Alcaldesa Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE (COMPRADOR)**, y por la otra, **OSCAR ARMANDO MÉNDEZ CARRILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.844.453, obrando en nombre propio, propietario del establecimiento de comercio **OSMEC AMBULANCIAS** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA (VENDEDOR)**, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo. **2)** Que el Hospital Santa Ana es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, destinado a

"Atención con Calidad Y Salud Para Todos"

Calle 6 # 2-20 Tels. 310 550 2120 - 320 836 9753 - 310 5502119

E-mail: gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Hospital Santa Ana

Empresa Social del Estado

Nit 800.193.490-5

Falán Tolima



prestar servicios de salud. **3)** Que el Hospital Santa Ana adelantó la contratación directa, que tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO 4x2 TIPO AMBULANCIA TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB)**”. **4)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obligará para con el Hospital a la “**ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO 4x2 TIPO AMBULANCIA TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB)**”. de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$330.000.000.00) IVA INCLUIDO**, incluidos todos los demás impuestos. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Hospital cancelará el valor del respectivo contrato mediante un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) de su valor, pagadero dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio; un segundo pago del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, a los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, y un último pago del veinte (20%) del valor del contrato, pagadero a los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de inicio y recibo y entrega del vehículo objeto del contrato, y cumplidas todas las obligaciones de la firma contratista, acompañado del certificado de cumplimiento emanada del Supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes a la seguridad social y factura de venta. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Santa Ana respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 Es de su conocimiento que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA -**

“Atención con Calidad Y Salud Para Todos”

Calle 6 # 2-20 Tels. 310 550 2120 - 320 836 9753 - 310 5502119

E-mail: gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Hospital Santa Ana

Empresa Social del Estado

Nit 800.193.490-5

Falan Tolima



DERECHOS DEL CONTRATISTA. 6.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 3 del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al Hospital su funcionamiento y desarrollo. **CLÁUSULA OCTAVA. 8.1. OBLIGACIONES**

ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Entregar el bien objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en la propuesta, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato. 2. Entregar el bien objeto del contrato en el municipio de Falan y asumir el valor requerido para el transporte al lugar de la entrega. 3. Entregar el bien objeto del contrato nuevo, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados. 4. El Contratista asumirá en el suministro del bien objeto del contrato las obligaciones del vendedor como distribuidor, conforme a la regulación de protección al consumidor. 5. Sanear la venta del bien objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. 6. Garantizar que el bien que se entrega se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento. 7. Hacer los cambios pertinentes del bien entregado según las observaciones formuladas por el supervisor del



Hospital Santa Ana

Empresa Social del Estado
Nit 800.193.490-5
Falán Tolima



contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas la propuesta. 8. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o se prohíbe el uso del bien objeto del contrato, el contratista deberá reemplazarlos por otro de igual o mejor calidad en forma inmediata. 9. Dar a conocer al hospital cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 10. Entregar toda la documentación correspondiente al bien objeto del contrato necesarios para demostrar su debido trámite de importación, certificado de importación, manifiesto aduanero, etc. en el momento de la entrega. 11. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias referentes a obligaciones post consumo que deba realizarse de acuerdo con el objeto contratado. 12. Atender los requerimientos y recomendaciones que haga el hospital a través del funcionario designado para la supervisión del contrato. 13. Ofrecer la garantía sobre los defectos de fábrica o de calidad de repuestos o de ensamble del vehículo automotor objeto de compraventa por el termino determinado al momento de presentar la propuesta y aquellos otros definidos en la Ley. 14. Efectuar la revisión tecno mecánicas obligatorias, con insumos y mano de obra del vehículo automotor ofrecido en venta completamente gratuita, en la forma y durante el término ofrecido en la propuesta presentada, el cual se deberá efectuar en el concesionario o taller autorizado para el efecto. 15. Hacer entrega de todos los documentos de importación y demás que se requieran para legalizar la titularidad del vehículo automotor ofrecido; asimismo deberá entregar tarjeta de propiedad de la ambulancia a nombre del hospital. 16. Radicar las facturas de cobro por la venta realizada y ajustes dentro de los plazos convenidos. 17. Entregar los bienes nuevos, libres de uso, genuino y sin defectos de fabricación. 18. Entregar el vehículo en completo funcionamiento 19. Garantizar, en caso de que sea necesario, como consecuencia del mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos, su reemplazo con otro de similares características mientras dure el mantenimiento o reparación. 20. Brindar garantía en los términos definidos en su propuesta. 21. Entregar los vehículos debidamente matriculados y con su respectivo SOAT en la oficina de transito que la entidad disponga. 22. Las demás que por ley o contrato le correspondan y las señaladas en la propuesta. **CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 9.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 9.2 Hacer uso de las cláusulas



Hospital Santa Ana

Empresa Social del Estado

Nit 800.193.490-5

Falan Tolima



excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.**

En virtud del contrato EL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN se obliga a: 1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. 2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 3. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. 4. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Diligenciar todo tipo de permiso que se requiera para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA para iniciar a ejecutar el contrato prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedidas por Compañías de Seguros legalmente autorizadas en Colombia o en garantía Bancaria y aceptadas por El Hospital, la cual cubrirá: **a) De cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b). Calidad de los bienes suministrados.** El amparo de calidad de los bienes suministrados será equivalente al 20% del valor del contrato, y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN. La Vigilancia de éste contrato estará a cargo de la persona que designe el Gerente, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley. c) Será el intermediario entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Santa Ana, podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que

“Atención con Calidad Y Salud Para Todos”

Calle 6 # 2-20 Tels. 310 550 2120 - 320 836 9753 - 310 5502119

E-mail: gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Hospital Santa Ana

Empresa Social del Estado
Nit 800.193.490-5
Falán Tolima



sea necesaria declaración judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Santa Ana pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado de los saldos a favor del contratista del presente contrato. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Hospital Santa Ana, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se ampara



Hospital Santa Ana

Empresa Social del Estado

Nit 800.193.490-5

Falan Tolima



en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nos. 064 del 11 de enero de 2024, expedidos por el área de presupuesto del hospital. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital Santa Ana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una persona independiente del Hospital Santa Ana y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto, el Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital Santa Ana, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato deberá ser liquidado de mutuo acuerdo dentro del dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán directamente ante la justicia contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la

“Atención con Calidad Y Salud Para Todos”

Calle 6 # 2-20 Tels. 310 550 2120 - 320 836 9753 - 310 5502119

E-mail: gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Hospital Santa Ana

Empresa Social del Estado
Nit 800.193.490-5
Falan Tolima



información suministrada tiene el carácter de confidencial. En el evento que por cualquier causa o razón el contratista incumpla la obligación contenida en la presente cláusula y revele información pública conocida en el desarrollo del contrato, se dará por terminado el mismo de manera unilateral por parte del Hospital, previa citación al contratista donde se informará tal circunstancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Falan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado, una vez haya sido suscrito por las partes y se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá el acta de inicio, la aprobación de pólizas y el registro presupuestal. El presente contrato se firma por las partes a los once (11) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por el Hospital,

El contratista,

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA
Gerente

OSCAR ARMANDO MÉNDEZ CARRILLO
C.C. No. 79.844.453